



El progreso
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1101 FECHA: 30 de Julio de 2019

No. EXPEDIENTE: 3482-098-2002
FECHA EXPEDIENTE: 03 de septiembre de 2002
DEUDOR: **MEZCLAS PIEDRAS Y TRASPORTES S.A**
NIT: 830.050.706-6
DIRECCIÓN: AVENIDA SUBA 108 – 58 TORRE C OFI 60.
CIUDAD: BOGOTA.

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1101Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0030 de 08 de octubre de 2001.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Que el Director Territorial Zona Suroccidente de la Dirección General del Instituto Colombiano de Comercio Exterior "INCOMEX", mediante Resolución No. 0030 de 08 de octubre de 2001 declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **MEZCLAS PIEDRAS Y TRASPORTES S.A.** Con NIT No 830.050.706-6, estipuladas en la garantía No 0006, 0007 y 0008 de 02 de julio de 1999 por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON 64/100 m/cte.** (\$121.110.970.64) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 3482-098-2002 de fecha 03 de septiembre de 2002, por medio del mandamiento de pago del 27 de noviembre de 2002 se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el **05 de diciembre de 2003**, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para hacer exigible el pago de la obligación era **hasta el 05 de diciembre de 2008** y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que, la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **MEZCLAS PIEDRAS Y TRASPORTES S.A. Con NIT No 830.050.706-6**.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 3482-098-2002 de fecha 03 de septiembre de 2002, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **MEZCLAS PIEDRAS Y TRASPORTES S.A. Con NIT No 830.050.706-6**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

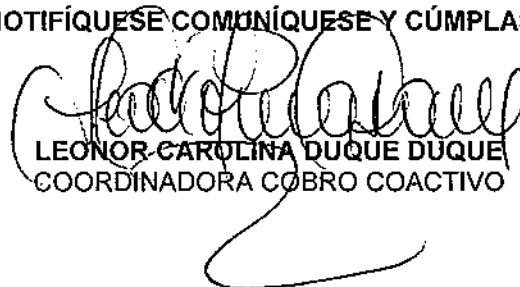
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos N° 713 de 29 de octubre de 2003 y Auto N°223 de 20 de abril de 2012.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvase los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **MEZCLAS PIEDRAS Y TRASPORTES S.A. Con NIT No 830.050.706-6**.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyecto: Taylor Andres Mosquera Peña ✓
Revisó: Leonor Duque Duque

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20